Trujillo,28 de diciembre de 1926.

Señores Empresa Agricola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores mios:

NA REBAZA

a. 17 Do. 54

6.5

- 1

2

3

5

6

7

8

9

Por el auto que se me acaba de notificar, inserto en la cédula adjunta, vendrán UU.en conocimiento que el juez doctor Gano za ha dispuesto se practique una inspección ocular en el expediente que se sigue con don Victor Larco Herrera, sobre construcción de un puente en la acequia de Mocan.No expresa el citado Juez el objeto de la diligencia, ni los hechos que se propone constatar por medio de la inspección; de manera que nos deja en una incertidumbre completa.

Yo concurriré à la diligencia con el mayor gusto.

Como seguramente UU.no conservarán recuerdo exacto de lo que se trata en la demanda de don Víctor Larco Herrera, les incluyo co pia de la contestación a dicha demanda/Por esa copia verán UU.que la pretensión del señor Larco Herrera se reduce a establecer, con el citado puente, una serviduembre de tránsito sobre la acqruia del Algarro bal,que, en el sitio o lugar donde intenta establecerse el puente, no constituye siquiera linderon entre Mocan i San José Bajo, sono que la acequia en ese lugar, es interna de Mocan, i exclusivamente propia de ustedes.Resultanão, por consiguiente, que la demanda no se halla amparada por ninguna disposición legal; como resulta inexacto también que esa acequia signifique una servidumbre de acueducto que en provecho de la Empresa soportan los terrenos de San José.

Oportunamente se acompañó la escritura pública de transacción AD-40G-1-3 de que se hace mérito en la coipa inclusa, así como el plano ilustrativo de dicha escritura, en el que están claramente fijados los linderos entre Mocan i San José.

> Sírvanse UU.disponer lo conveniente, a fin de que pueda yo estar a tiempo en el sitio de la diligencia.

> > Cernonbage

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

de UU.muy atento servidor.

Gerardo M. Morales

Escribano de Estado Independencia 63.2 Casilla No 288 Inujillo-Perú

Cédula de Notificación

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Sr. Dr. Alejandro A. coma Robeza

En el es ed onte seguido por den Victor Laros Herrera con la fase presa agricela Chicanus Lth. <u>aiedad deres Herrora Hos</u>.susa en Scarión de un puente en la acequia "Mocan"; el Sr.Juez de Is.Insta.Dr. Alejandro unusa Coha exe pedido el decreto que sigue:--

Trujillo, di i iombro 28 de 1926.

Cursuite all Ments

9

8

6

3

Se apersona.Contesta. Señor Juez de la.Instancia; Alejandro A.Cerna Rebaza,a U.digo:

En virtud del poder que acompaño,i que se me devolverá después de tomarse razón,pido se me tenga por personero de la Empresa Agrí cola Chicama Limitada,en el juicio que le ha promovido el señor Víctor Larco Herrera,para que se le autorize construir un puente sobre una acequia particular i propia,por lo tanto,de la referida Empresa Agrícola;i absolviendo el traslado conferido i notificado a mis representados,niego el derecho que invoca el demandante,cuya acción se declarará infundada, con expresa condena de costas.

Al formularse la demanda, no se ha tenido en cuenta, sin duda, o se ha olvidado estudiadamente, el tenor de la escritura que con fecha 28 de abril de 1923, otrogaron la Empresa Agrícola Chicama Limitada i el señor Larco Herrera, por la cual transaron el litigão que sostenían sobre deslinde de las haciendas San José Bajo & Mocan, i fijaron el lindero definitivo entre ambos fundos, cuyo lindero, con todos sus detalles, consta del plano respectivo, que los contratantes firmaron i acompañaron a la mi nuta, como parte compelmentaria o constitutiva de la misma; pues sólo por ese olvido u omisión se explican los errores que se sondignan en la demanda i en el croquis de su referencia, en los cuales se han cambiado los nombres de terrenos i acequias, llamando La Concordia a lo que es La Armonía (San José Bajo), acequia de Nunja a la Acequia Alta, i acequia de Mocan a la del Algarrobal.

A la vista del mencionado plano, que ilustra la escritura públ ca de transacción a QUE HE ALUDIDO, se viene en conocimiento que lo que el señor Víctor Larco Herrera pretende, es la colocación o construcción de un puente sobre la acequia del Algarrobal, i no siquiera en la sección que con arreglo a dischos documentos quedó como lindero entre San-José Bajo i Mocan, sino en aquella parte que atraviesa o recorre terrenos internos de Mocan, i que por cuya circunstancia es un cauce privado i abs absolutamente pribado de este fundo; resultando inexac**ta** la afirmación de que esta acequia sea una servidumbre de acueaucto establecida en terreno de San José Bajo, denominado erroneamente La Concordia. Por consiguiente, el derecho que intenta hacer valer el señor Víctor Larco Herrera como fundamento de su demanda, no es el que concede el artículo 105 del C.de

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

см 1

2

3

4

5

6 7

8

9

Aguas, sino que, por el contrario, es de aplicación estricta el artículo lo 107 del mismo cuerpo de leyes, según el cual nadie puede construir puente sobre acequia o acuducto ajeno, ni derivar aguas, ni aprovechar de los productos de ella ni de los de sus márgenes, &., sin expreso consentimiento del dueño. I es esta disposición legal prohibitiva la que opo ne la Empresa Agrícola Chicama Limitada a la demanda del señor Larco He rrera, quien no tiene facultade alguna para establecer una servidumbre en la propiedad de la citada Empresa, so pretexto de implantar "las vías de comunicación de la negociación Roma con lo caminos vecinales", caso que la ley no lo establece ni estima como de necesidad para la constitución de una servidumbre. Con esos caminos vecinales, que no se indican cuales son i que pueden ser muchos, puede comunicarse don Victor Larco Herrera por sus propios terrenos, sin menoscabar el derecho de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, quien, por considerar injusta e ilegal la pretensión que hoy se somete xi a la decisión de la justicia, la rechazó en todo momento.

Pido a U.que teniendo por absuelto el traslado, se sirva proveer lo que fuere de ley, protestando por mi parte la prueba respectiva, de acuerdo con lo alegado en esta contestación.

Trujillo,14 de octubre de 1924. Progreso,514.

Firmado- A.A. Cerna Rebaza.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

-2-

Expone lo conveniente.

Señor Juez:

PUBLICA

Alejandro A.Cerna Rebaza, por la Empresa Agrícola Chucama Limitada, en el expediente con don Víctor Larco Herrera.sobre servidumbre de acueducto, a U.digo:

5

No habiendo en el alegato de buena prueba de f.27, extem poraneamente presentado, alegación alguna que merezca refutación, i reproduciendo lo alegado en el recurso de contestación a la demanda de f. 6, plenamente justificado con la prueba de f.19 a f.21, se ha de servir U.expedir el decreto de autos para sentencia.

emalle

Trujillo,28 de octubre de 1926.

rufillo Octubre veintischo de il noreciento veintiscio sentencia con kara ación

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

illo diviember seis de mil movementos remitisão Sinds nuesans sara determinar si sesaher de Eglamba hene ea han Infiniente hava rentri los dulla de agua que cancapanden à dicho salese cammal además los and conception a la tempe sal Aquicola tehicama termi hada in las accornas commaky dec. daling de lead si pueden Seenhise anhas dotaione In eansar permissen la tama gen los hendros rihereños de canfamidad our et articulo sientos marenta del leschigo de Pracedimentos tiniles, machiquese ma inspeción anlar en la acquia cammal de Ealamha con il aligito ex momito dose como alt dan Thinko (24 un namila hara la dibiseria, ela do ance del consente an ance del dia.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20